



Municipalidad Provincial de Huancabamba

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0159 -2017 -MPH/ALC.

Huancabamba, 17 de Mayo del 2017.

VISTO:

La Carta N° 0645-2017-MPH-GIUR/G de fecha 16 de Mayo del 2017 procedente de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural; el Informe Legal N° 134-2017-G-GAJ-MPH-A-YAQ, del encargado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 0613-2017-MPH-GIUR/G de fecha 08 de Mayo del 2017 procedente de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural; el Informe N° 422-2017-MPH-GIUR-OOM/J procedente del Jefe de la Oficina de Obras y Maquinarias de fecha 08 de Mayo del 2017; Carta N° 022-2017-IBCA-ING.-RL de fecha de recepción 03 de mayo del 2017 presentada por el representante legal del consultor de Obra encargado de la supervisión; el Informe N° 020-2017-IBCA-ING./ING.LAGP-S.O del ingeniero Supervisor de Obra; la Carta N° 109-2017-CSJ de fecha de recepción 23 de Abril del 2017 presentada por el gerente de la Constructora San Jorge, y demás antecedentes, relativos a la solicitud de *Ampliación de Plazo Parcial N° 04* presentada por la Empresa Contratista SAN JORGE, encargada de la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE LA QUINUA, LA RAMADA, PASAPAMPA, CORDOVA Y PARIAMARCA CENTRO DISTRITO HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA - PIURA”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las Municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra: N° 028-2016-MPH-OL, de fecha 13 de octubre del 2016 la Municipalidad Provincial de Huancabamba contrató a la Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE LA QUINUA, LA RAMADA, PASAPAMPA, CORDOVA Y PARIAMARCA CENTRO DISTRITO HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA - PIURA”, con **Código SNIP N° 331825**; por el monto de S/. 6'524,601.99 (Seis Millones Quinientos Veinticuatro Mil Seiscientos Uno y 99/100 Soles), para la ejecución se ha otorgado un plazo de ejecución de obra de **ciento veinte (120) días calendarios**, con vigencia a partir del 09 de Noviembre del 2016 al 09 de marzo del 2017;

Que, con **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 069-2017-MPH/ALC**, de fecha 23/02/2017, la Entidad aprueba la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 02**, por (30) treinta días calendarios, trasladando la fecha de término de obra hasta el **07 de Abril de 2017**; y mediante Resolución de Alcaldía N° 127-2017-MPH/ALC de fecha 19/04/2017 se aprueba la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 03**, por (20) veinte días calendarios, trasladando la fecha de término de obra hasta el **27 de Abril de 2017**.

Que, el Contratista de Obra – Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL, mediante Carta N° 109-2017-CSJ de fecha de recepción 23 de Abril del 2017 presentada por el gerente de la Constructora San Jorge Sr. Florentino Serván Serván; hace llegar la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 04** por Treinta (30) días calendario, precisando como causal la imposibilidad de ejecutar los mayores metrados y las nuevas partidas, obedece a una causa no atribuible al contratista; así como de las condiciones exigidas, la partida 01.04.02.01 Excavación manual de zanjas terreno normal /ML H= 80x0.40 m en la localidad de Córdova, el cual tenía como fecha prevista de término el 08.12.2016 y actualmente registra un avance del 86.06% no pudiendo concluirse hasta el momento debido a la falta de aprobación del replanteo topográfico; y a afectado la ejecución de las partidas subsiguientes, como es el caso de la construcción de la cámara Rompe presión, cajas de control y válvulas de purga; y con respecto a las cuatro localidades: Pariamarca Centro, Pasapampa, La Ramada y La Quinua se ha concluido con la excavación de zanjas en terreno natural, habiéndose alcanzado un metrado total previsto en el presupuesto de obra, no es posible ejecutar y concluir las partidas de conexiones domiciliarias a ejecutarse en cada una de las localidades, en tanto la entidad no apruebe los mayores metrados obediendo a

una causal no atribuible al contratista; configurándose así las dos condiciones exigidas por el Artículo 169 del Reglamento para la Procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo; y el párrafo quinto del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF "en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo de forma parcial, solicitando se otorgue la ampliación de plazo parcial N° 04 por Treinta (30) días Calendario;

Que, con Carta N° 022-2017-IBCA-ING.-RL de fecha de recepción 03 de mayo del 2017 presentada por el representante legal del consultor de Obra encargado de la supervisión; alcanza el Informe N° 020-2017-IBCA-ING./ING.LAGP-S.O del ingeniero Supervisor de Obra Ing. Luis Armando Gómez Peltroche, donde emite opinión de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 solicitada por el Contratista Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL, por 30 días calendarios emite la siguiente opinión:

A) ANTECEDENTES:

La Entidad a través de la **Carta N° 18-2017-MPH-GIUR-OOM/J**, de fecha 23 de Enero de 2017, notifica al Contratista Constructora San Jorge SRL, el levantamiento de consultas y observaciones elaborada por la Proyectista responsable del expediente técnico para su conocimiento y fines, el mismo que a través de su Residente de Obra manifiesta de manera escrita la necesidad de ejecución de Prestaciones Adicionales por Mayores Metrados y partidas adicionales según Cuaderno de Obra N° 01 en el Asiento N° 91 de fecha 26 de Enero de 2017, cuya petición y necesidad es ratificada por la Supervisión de Obra a través del Asiento N° 90 de la misma fecha, siguiendo los lineamientos estipulados en el Artículo N° 175 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado.

➤ La Supervisión de Obra a través del **INFORME N° 004-2017-IBCA-ING. /ING. LAGP-S.O** de fecha 30 de Enero de 2017, emite su opinión técnica a la ENTIDAD, sobre la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales por mayores metrados y partidas adicionales, según lo contemplado en el Artículo N° 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

➤ Con **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 069-2017-MPH/ALC**, de fecha 23/02/2017, la Entidad aprueba la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 02**, por (30) treinta días calendarios, trasladando la fecha de término de obra hasta el **07 de Abril de 2017**.

➤ Con fecha 16 de Marzo de 2017 y a través del Asiento N° 125 del cuaderno de Obra N° 02, el Residente de Obra en amparo del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manifiesta que aun cuando no se precisa el plazo que tiene la Entidad para la aprobación del Expediente técnico de la Prestación Adicional y notificación al Contratista, a la fecha han transcurrido 51 días Calendarios desde la absolución de las consultas, lapso de tiempo excesivo y cuya demora viene afectando la ruta crítica de ejecución de la obra y generando la imposibilidad de cumplir con los objetivos de la obra, más aun cuando estamos próximos a concluir el plazo contractual, por lo que , se procederá a sustentar la ampliación parcial N° 03 del plazo de ejecución de obra.

➤ Que mediante Resolución de Alcaldía N° 127-2017-MPH/ALC de fecha 19/04/2017 se aprueba la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 03**, por (20) veinte días calendarios, trasladando la fecha de término de obra hasta el **27 de Abril de 2017**.

Con fecha 20 de abril de 2017 a través del Asiento N° 147 del Cuaderno de Obra N° 02, el Residente de Obra señala que hasta la fecha la entidad no ha dado solución a las consultas formuladas y tampoco ha hecho entrega del Expediente Técnico debidamente elaborado para que el contratista pueda dar cumplimiento al contrato suscrito entre las partes y la obra pueda cumplir con la finalidad buscada, se deja constancia que la demora por parte de la Entidad será causal de ampliación de Plazo por no tener fecha prevista para su conclusión.

B) ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

Se puede advertir que después del levantamiento y absolución de Observaciones por parte del Proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico y notificados al Contratista por parte de la Entidad a través de la **Carta N° 18-2017-MPH-GIUR-OOM/J**, de fecha 23 de Enero de 2017, se genera la necesidad de ejecución de Prestaciones Adicionales por Mayores Metrados y partidas adicionales las mismas que fueron anotadas por el Residente de Obra según Cuaderno de Obra N° 01 en el Asiento N° 91 de fecha 26 de Enero de 2017, y ratificada por la Supervisión de Obra a través del Asiento N° 90 de la misma fecha, siguiendo los lineamientos estipulados en el **Artículo N° 175** del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, para lo cual la Supervisión de Obra a través del **INFORME N° 004-2017-IBCA-**



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0159 - 2017 - MPH/ALC.

(Pág.03)

ING. /ING. LAGP-S.O de fecha 30 de Enero de 2017, emite su opinión técnica y hace de conocimiento de la Entidad para los actos a seguir con la consiguiente elaboración y aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo de Obra Vinculante N° 01, generada por las Consultas y observaciones hechas al Expediente Técnico.

- Estando el plazo de Término de Obra 27 de Abril de 2017 por vencer y ante la falta de un pronunciamiento oportuno por parte de la Entidad en la APROBACION del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 y tomando en cuenta los procedimientos y plazos estipulados en el Artículo N° 169 y Artículo N° 170 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado el Contratista **Constructora San Jorge EIRL**, a través de la Carta N° 109-2017-CSJ, **SOLICITA** la Ampliación Parcial de Plazo N° 04, la misma que a través de los Fundamentos de Hecho y de Derecho ha procedido a cuantificar y sustentar su petitorio, manifestando la afectación de la **ruta crítica** del cronograma de avance de obra aprobado y pidiendo **(30) TREINTA DIAS CALENDARIOS**, al no poder prever la fecha en que la Entidad aprobará el Expediente de las prestaciones Adicionales y Deductivo de Obra vinculante N° 01.

De la revisión y análisis de los documentos presentados por el Contratista en su solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 04, nuestra Supervisión de Obra encuentra que en lo relacionado a la segunda de las condiciones exigidas en que la demora en la aprobación por parte de la Entidad del Expediente de Prestaciones Adicionales de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, viene afectado la **ruta crítica** del cronograma de avance de obra aprobado por la Entidad, por lo que el Contratista Constructora San Jorge EIRL, manifiesta y sustenta su cuantificación de los días en relación a la partida crítica 01.04.02.01 Excavación manual de zanjas/ML, 0.80 H X 0.40 A, en terreno normal en la Localidad de Córdova y conexiones domiciliarias, en las localidades de Pariamarca Centro, Pasapampa, La Ramada y la Quinua, al haberse visto afectadas y paralizadas por esta demora.

C) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De todo lo antes expuesto, nuestra Supervisión **CONCLUYE** que la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 04, por (30) Treinta días Calendarios, presentada por el Contratista Constructora San Jorge EIRL, por mantenerse la causal abierta, debe ser concedida y aprobada por un plazo máximo de **(30) TREINTA DIAS CALENDARIOS**, trasladando la fecha de término de obra hasta el día **27 de Mayo de 2017** tomando en cuenta que la ruta crítica del programa de obra aprobado por la Entidad se ha visto realmente afectado en aplicación de los Artículos 165, 169 y 170 del Reglamento de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado; asimismo nuestra Supervisión de Obra **RECOMIENDA** aprobar cuanto antes el Expediente de Prestaciones Adicionales de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, por lo que dicho plazo podría disminuir ya que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 169 y 170 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, la Entidad cuenta con 10 días hábiles para resolver y notificar su decisión al Contratista es decir hasta el **17 de mayo de 2017**, fecha hasta la cual es posible tener aprobado y notificado el expediente técnico al Contratista Constructora San Jorge EIRL con lo que se podría cuantificar los días necesarios y prever la fecha de término real de la obra ya que la Prestación Adicional cuenta con su propio plazo de ejecución.

Asimismo de acuerdo a la carta N° 125-2017-CSJ, de fecha 28 de Abril de 2017, presentada por el Contratista Constructora San Jorge EIRL, manifiesta su renuncia de manera expresa al cobro de los mayores gastos generales que se generan de la presente solicitud de ampliación parcial de plazo N° 04, por lo que recomendamos a la ENTIDAD emitir la resolución Correspondiente de Aprobación y su respectiva ADENDA AL CONTRATO.

Que, el Informe N° 422-2017-MPH-GIUR-OOM/J procedente del Jefe de la Oficina de Obras y Maquinarias de fecha 09 de mayo del 2017; señala lo siguiente:

Que la empresa contratista CONSTRUCTORA SAN JORGE, presenta solicitud de ampliación parcial de plazo N° 04 por 30 (treinta) días calendario, debido a la imposibilidad de ejecutar mayores metrados y partidas nuevas, al no tener aun la aprobación del expediente técnico del adicional N° 01..

➤ Que, el el Supervisor de Obra Ing. Luis Armando Gómez Peltroche, se pronuncia sobre la opinión técnica sobre la solicitud de ampliación parcial de plazo N° 04, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por 30 (treinta) días calendario, presentada por el contratista CONSTRUCTORA SAN JORGE

EIRL, **DEBE SER CONCEDIDA Y APROBADA POR 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO, TRASLANDANDO LA FECHA DE TERMINO AL DIA 27 DE MAYO DEL 2017**, tomando en cuenta que la ruta crítica del programa de obra aprobado por la entidad, se ha visto realmente afectado en la aplicación de los Art. 165, 169 y 170 del R.L.C.E Ley 30225, asimismo recomienda aprobar en el más breve plazo el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra y deductivo vinculante N° 01, por lo que dicho plazo podría disminuir ya que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 169 y 170 del R.L.C.E de la Ley N° 30225, la entidad cuenta con 10 días hábiles para resolver y notificar al contratista CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL, con lo que se podría cuantificar los días realmente necesarios y prever la fecha de término real de obra ya que la prestación adicional cuenta con su propio plazo de ejecución de obra.

- Que, en el último párrafo de la supervisión señala que, de acuerdo a la Carta N° 125-2017-CSJ, de fecha 28.04.2017 presentada por la empresa contratista CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL, manifiesta su renuncia de manera expresa al cobro de mayores gastos generales que se generen de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 04, por lo que recomienda a la entidad emitir resolución correspondiente de aprobación y su respectiva adenda al contrato

Que, el Consultor de Obra Ing. Carlos Armando Inga Bustamante, emite su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo parcial N° 04 por 30 (treinta) días calendario, siendo *la fecha de término al día 27 de mayo del 2017*.

Que, el Consultor de Obra Ing. Carlos Armando Inga Bustamante, emite su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo parcial N° 04 por 30 (treinta) días calendario, siendo *la fecha de término al día 27 de mayo del 2017*.

- Se recomienda la emisión de la resolución de la ampliación parcial de plazo N° 04, por 30 (treinta) días calendarios, teniendo la nueva de termino de obra contractual el día 27 de Mayo del 2017, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, amparado en los Art. 169 y 170 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del estado, generado ante la demora en aprobar en el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra y deductivo vinculante N° 01.

Que, Carta N° 0613–2017–MPH–GIUR/G de fecha 08 de Mayo del 2017 procedente de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural; en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del contratista Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL opina que debe ser concedida y aprobada la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 relativo a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE LA QUINUA, LA RAMADA, PASAPAMPA, CORDOVA Y PARIAMARCA CENTRO DISTRITO HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA - PIURA"; por 30 (Treinta) días Calendario tomando en cuenta *que la ruta crítica del programa de obra, aprobado por la entidad, se ha visto realmente afectado según su opinión y criterio técnico de cuantificación en aplicación a los artículos 165, 169 y 170 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado anotando que la nueva fecha de término de obra será el 27 de mayo del 2017*.

Que, con Informe Legal N° 134-2017-G-GAJ-MPH-A-YAQ, del encargado de la Gerencia de Asesoría Jurídica de su análisis jurídico respecto al cumplimiento procedimental se aprecia que del asiento N° 147 del contratista queda evidenciado que se cumple este primer punto en cuanto a la anotación en el cuaderno de obra, sin embargo, no se logra claramente establecer si dicha anotación corresponde al inicio o fin de la causal.

Que, visto el asiento N° 147 del contratista de fecha 20 de Abril del 2017 y 125 del mes de marzo del presente año, se logran evidenciar que en dichos asientos, no se identifican las partidas y sub partidas afectadas críticas, de forma ordenada, adecuada y precisa dentro de la secuencia programada vigente de las actividades instructivas de la obra por lo que no se puede acreditar con dichos aspectos la afectación de la ruta crítica.

Asimismo en el artículo 170° del decreto supremo N° 350-2015-EF, en ninguna parte de dicha norma, excluye que no se deba cumplir con las causales invocadas y con los plazos y procedimientos que corresponden a una ampliación de plazo normal, siendo ello así, como se ha mencionado no excluye en modo alguno que no se tenga que poner el inicio y final de la causal invocada, por esta razón, la gerencia de de asesoría jurídica de acuerdo a su informe legal N° 134-2017-G-GAJ-MPH-A-YAQ, recomienda, que se le otorgue la ampliación del plazo a la empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE LA QUINUA, LA RAMADA, PASAPAMPA, CORDOVA Y PARIAMARCA CENTRO DISTRITO HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA - PIURA"



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0159- 2017 – MPH/ALC.

(Pág.05)

La Carta N° 0645-2017-MPH-GIUR/G de fecha 16 de Mayo del 2017 procedente de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, solicita la aprobación de la Ampliación Parcial de Plazo N° 04;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, contando con las visaciones de la Gerencia General Municipal, Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural; y Oficina de Obras y Maquinarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 04 POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, relativo al contrato de obra del proyecto "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE LA QUINUA, LA RAMADA, PASAPAMPA, CORDOVA Y PARIAMARCA CENTRO DISTRITO HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA - PIURA", con Código SNIP N° 331825 estableciéndose como NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE OBRA el día 27 de Mayo del 2017 sin derecho de reclamo AL RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA N° 003-2017-MPH-OL al Contrato N° 031-2016-MPH-OL de fecha 20 de Octubre del 2016; Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE LA QUINUA, LA RAMADA, PASAPAMPA, CORDOVA Y PARIAMARCA CENTRO DISTRITO HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA - PIURA" por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR al Gerente Municipal Ing. Tomás Fiestas Eche la suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo Segundo de la presente Resolución, considerando la Ley de contrataciones y a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR, que la presente es como consecuencia de la documentación técnica que se adjunta, quienes asumirán las responsabilidades que de acuerdo a Ley correspondan, en caso las opiniones técnicas no cumplan con los criterios, procedimientos y otros establecidos en las normas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al Contratista Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL para los fines de cumplimiento de los artículos 175°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su domicilio legal Mza E Lote 10 Asociación de Vivienda el Aeropuerto.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al Supervisor de Obra y demás instancias de la Municipalidad para los fines de control y seguimiento correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

- C.c,
- ✓ GGM
- ✓ GIUR
- ✓ GAJ
- ✓ G.Adm.
- ✓ GPP
- ✓ OCI
- ✓ OOM
- ✓ Supervisión de Obra
- ✓ Portal Web
- ✓ Archivo (2)

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Marco Napoleón Velasco García
Alcalde

